

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Marzo 26 de 2.021. Al despacho del señor juez, la presente diligencia informando que la apoderada de la parte actora solicita requerir a la junta regional de invalidez. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
N° 25307310300220180002500

Demandantes: WILSON FERNEY RESTREPO SERRANO Y OTROS
Demandados: MAURICIO Y JOSE NILSON CAMELO VILLAMIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. para que se sirva realizar el respectivo reparto a la sala de decisión, designe medico ponente y cite a la persona a calificar WILSON FERNEY RESTREPO SERRANO; OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: VERBAL REIVINDICATORIO DE 2ª INSTANCIA
Demandante: CONDOMINIO PARQUES DE PAKISTAN II
Demandada: VILMA ESTELA ANGARITA DE CHACÓN Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Se ADMITE el anterior recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la SENTENCIA proferida en Audiencia del 3 de Marzo del año 2.021, que NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes – Tolima, dentro del asunto de la referencia

De conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Decreto 806 de 2.020, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar o adicionar la sustentación del recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes; vencido este término, inmediatamente de la sustentación se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencidos los anteriores traslados, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: VERBAL REIVINDICATORIO DE 2ª INSTANCIA
Demandante: CONDOMINIO PARQUES DE PAKISTAN II
Demandada: VILMA ESTELA ANGARITA DE CHACÓN Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Revisando el recurso concedido a la parte demandada, se hace el siguiente análisis:

La providencia recurrida en apelación se trata de aquella que NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, sentencia que en principio y de acuerdo con lo establecido en el Art. 321 del C.G.P., es efectivamente apelable.

Precepto el anterior que se debe analizar e interpretar, pues si bien es cierto que en principio procedería el recurso, hay que observarse que el motivo de la apelación es la inconformidad en el valor o monto que por concepto de costas se condenó a pagar a favor de esta parte.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 5º del Art.366 del C.G.P., *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

Con base en lo anterior, se INADMITE por IMPROCEDENTE el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia del 3 de Marzo de 2.021, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes - Tolima, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

209

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Marzo 26 de 2.021, Al despacho del señor juez las presentes diligencias, con memorial de renuncia del apoderado de la demandante casa editorial el tiempo. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO MIXTO
N° 253073103002200800181-00
Demandante: CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Demandados: LUIS EDUARDO SALAS PINILLA Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes, memorial con renuncia de poder suscrito por la Dra. FARINA ROCCA PACHECO como apoderado de la entidad demandante; a quien una vez revisado el expediente no se encontró evidencia del poder al cual renuncia ni auto que le reconozca personería. A su vez se incorpora memorial y anexos allegados por la parte actora CASA EDITORIAL EL TIEMPO, con respecto a la renuncia de poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO por **falta de Competencia factor cuantía**; con fundamento en que las pretensiones de la demanda esto es capital insoluto más intereses arroja un monto de \$50.965.337.00, monto este que no alcanza a superar la mayor cuantía para la presente anualidad, esto es \$136.278.900.00; **por tanto**, la competencia radica en los jueces Civiles Municipales. (Art. 25 y 26 del C. G. P.)

Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, por **competencia. Oficiese.**

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA